



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00019.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Mary Suárez.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que ello no es procedente comoquiera que el pagaré 18002454 aportado con base de la acción, no guarda relación con el escrito petitorio.

En efecto, en el primero se obligan a Hernán Baldonado Hudgson y Emmita Helen Lozano Bowie, así:

DATA FILE S.A.

2128482

fna
AHORRO
Sociedad

PAGARÉ LARGO PLAZO EN PESOS No. 18002454

A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO O DE SU ENDOSATARIO
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN (CUOTA CONSTANTE EN PESOS)

1. OTORGANTES: HERNAN BALDONADO HUDGSON
EMMITA HELEN LOZANO BOWIE

Sin embargo, la demanda se adelantó en contra de Mary Suárez, así:

*“(...) Por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite desde su inicio hasta su culminación al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **SUAREZ MARY**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **51633006 (...)**”*

Además, aunque se aportó la Escritura Pública 924 del 15 de junio de 2012, de la Notaría Única del Circulo de la Calera Cundinamarca, en la misma no se precisa la forma en que se cumpliría la obligación, de lo cual se puede concluir que estamos en presencia de un título complejo, por lo que el solo documento arrimado como base de recaudo no es suficiente para sustentar la ejecución en contra de la demandada, pues, se encuentra ausente el pagaré 51633006, elemento fundamental para establecer el valor de las cuotas en mora y constitutivo como parte integral del crédito.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida.
En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Mary Suárez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 26 de enero de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.</p>
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1118f4fdadcc3bd46a84f65b5550a189491013cd7df03a7d455a9dc62cd881

Documento generado en 24/01/2021 10:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>